



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

ACUERDO NÚMERO 2-2011. Guatemala, cuatro de enero de dos mil once.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, inciso g), del Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera, le asigna a la Superintendencia de Bancos la función de requerir información a las personas sujetas a su vigilancia e inspección, sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y situación financiera, sea en forma individual o, cuando proceda, en forma consolidada;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto en el artículo 3, inciso v), de la ley citada, la Superintendencia de Bancos debe dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 57 del Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, establece, en lo conducente, que las aseguradoras o las reaseguradoras deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, información detallada de sus operaciones conforme a las instrucciones generales que les comunique dicho órgano supervisor; así mismo, estarán obligadas a proporcionar la información periódica u ocasional que les requiera la Superintendencia de Bancos; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la citada ley, establece que las aseguradoras o reaseguradoras deberán enviar a la Superintendencia de Bancos sus programas anuales de reaseguro a más tardar el treinta y uno de enero de cada año, en los formatos y con la documentación que determine la Superintendencia de Bancos, además de comunicar, dentro de los cinco (5) días de conocida, cualquier modificación a dichos programas;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora, en los incisos g) y v) del artículo 3 del Decreto número 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera,





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 2-2011
Hoja No. 2

ACUERDA:

- I. Emitir, conforme anexo al presente Acuerdo, las “Disposiciones Generales para el Envío de Información a la Superintendencia de Bancos por parte de las Aseguradoras y las Reaseguradoras”.
- II. El presente Acuerdo entrará en vigencia el 1 de julio de 2011, fecha a partir de la cual quedará derogado el Acuerdo número 17-2001 del Superintendente de Bancos, así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Acuerdo.

Notifíquese el presente Acuerdo a las aseguradoras.


Lic. Víctor M. Mancilla Castro
Superintendente de Bancos





SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 2-2011

Anexo

Hoja No. 1

ANEXO AL ACUERDO NÚMERO 2-2011 DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS Y LAS REASEGURADORAS

Artículo 1. Objeto. Estas disposiciones tienen por objeto establecer la información que las aseguradoras y reaseguradoras deben remitir a la Superintendencia de Bancos, así como la periodicidad y los medios de envío de la misma.

Artículo 2. Descripción, periodicidad y medios de envío. Las aseguradoras y las reaseguradoras deberán presentar, en medios electrónicos, conforme a los instructivos que les proporcione la Superintendencia de Bancos, la información con la periodicidad siguiente:

- a) El día hábil siguiente al que se refiere la información, con periodicidad diaria: Información relacionada con las pólizas vigentes de Seguro Obligatorio de Transporte Extraurbano de Personas.
- b) Dentro de los siete (7) días hábiles del mes siguiente a que se refiere la información, con periodicidad mensual:
 - 1) Balance de saldos.
 - 2) Información complementaria (si la entidad forma parte de un grupo financiero).
 - 3) Estado de posición patrimonial.
 - 4) Estado de resultado técnico por ramo y tipo de seguro (Forma RT).
 - 5) Integración de la cartera de inversiones que respaldan las reservas técnicas y el patrimonio técnico.
 - 6) Estado analítico de valuación de las reservas técnicas.
- c) Dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al trimestre a que se refiere la información, con periodicidad trimestral:
 - 1) Perfil de cartera.
 - 2) Perfil de siniestros.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

GUATEMALA, C. A.

Acuerdo No. 2-2011
Hoja No. 2

- 3) Estado de flujo de efectivo.
- d) A más tardar el treinta y uno de enero de cada año, referida al treinta y uno de diciembre del año anterior:
 - 1) Integración de accionistas.
 - 2) Estado de movimiento de capital contable.
- e) A más tardar el treinta y uno de enero de cada año: Programas anuales de reaseguro vigentes y la documentación de respaldo. Cualquier modificación al programa anual de reaseguro deberá ser comunicada a la Superintendencia de Bancos dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuada. La documentación de la modificación deberá enviarse a la Superintendencia de Bancos dentro del mes siguiente de realizada dicha modificación.